

Preguntas frecuentes

Costo de Control Concurrente
en las inversiones



Preguntas frecuentes: Costo de Control Concurrente en las inversiones

Número:

3

Coordinación general:

Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI)

Fecha:

Marzo 2024

Preguntas frecuentes

N.º	Pregunta	Respuesta
1	¿Cuál es el alcance de la definición del “valor total” establecido para calcular la asignación de hasta el 2%, según lo establecido en la Ley N.º 31358? ¿El valor total equivale al costo total de inversión?	El monto de hasta el 2% se aplica sobre el costo de inversión viable/aprobado o actualizado de la inversión, el cual está compuesto por la suma del costo directo, indirecto y otros costos de inversión. Su estimación se realiza desde la fase de Formulación y Evaluación, a partir de los costos de las acciones pertinentes de tal inversión.
2	¿Las disposiciones de la Ley N.º 31358 aplican a IOARR que no impliquen ejecución de obras?	Sí, lo dispuesto en la Ley N.º 31358 es de aplicación a todas las inversiones que generen el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de Obras por Impuestos y Asociaciones Público-Privadas u otros mecanismos de inversión. Esto incluye tanto a proyectos de inversión (PI) e IOARR siempre que superen el monto de S/ 5 millones ¹ independientemente si tienen o no componente de obra.
3	¿En el caso en que la entidad ya ha elaborado el expediente técnico, debería contratar un servicio para actualizar el monto del expediente técnico?	No, el Costo de Control Concurrente (CCC) se calcula sobre el costo de inversión viable/aprobado o actualizado y forma parte del costo total de la inversión, que se debe incorporar en los registros del Banco de Inversiones, en el campo habilitado para dicho fin. El Costo de Control Concurrente no hace variar el monto que ya se ha determinado en el expediente técnico, por lo cual no se requiere actualizar el monto del expediente técnico que ya tenga aprobado la entidad.
4	¿Las actividades de Control Concurrente tienen un rubro permanente en los registros de los formatos del Banco de Inversiones o se deberá incluir dentro de otro rubro?	Sí, en los formatos del Banco de Inversiones se ha implementado un campo para el registro del CCC, posterior al cálculo del costo de inversión viable/aprobado o actualizado, el cual está habilitado para registrar hasta el 2% del costo de inversión estimado. Este campo está habilitado en los formatos N.º 7-A, 7-C, 7-D, 7-E, 8-A y 8-C.

¹De acuerdo a la modificación realizada mediante la décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31640, Ley de endeudamiento del sector público para el año fiscal 2023.

<p>5</p>	<p>¿Cómo se incorporará el rubro del Control Concurrente, para las inversiones que ya se encuentran en etapa de ejecución?</p>	<p>Se incorpora el rubro control concurrente en las inversiones (proyectos de inversión e IOARR) declarados viables y/o aprobados, que se encuentren en fase de Ejecución antes del 1 de enero de 2023, cuyo costo total superan los S/ 5) millones, su ejecución financiera acumulada es menor igual al 80%, <u>y el financiamiento del Control Concurrente haya sido solicitado por la Contraloría General de la República (CGR)</u>, en cuyo caso corresponde a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) cargar el monto de Control Concurrente solicitado por la CGR, en el rubro denominado “Control Concurrente” de la estructura de costos del Formato N.º 8 sección C, el cual no debe superar el 2% del saldo por ejecutar. Asimismo, debe adjuntar como documento de sustento el Oficio remitido por CGR en donde se indique el monto solicitado.</p> <p>En el caso de aquellas inversiones, declaradas viables o aprobadas a partir del 1 de enero de 2023 cuyo costo de inversión viable/ aprobado supera los S/ 5 millones, todas deberán incorporar el CCC en los formatos del Banco de Inversiones, desde la fase de Formulación y Evaluación en el caso de los PI o desde la identificación y registro en el caso de las IOARR.</p>
<p>6</p>	<p>¿El Control Concurrente es aplicable a los Programas de Inversión (incluidas las inversiones con endeudamiento)?</p>	<p>La aplicación del CCC es para todas las inversiones que generen el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado. En el caso de los Programas de Inversión, no se deberá registrar el CCC en el registro del Programa puesto que este monto estará incluido en cada inversión que componga el programa, siempre y cuando el costo de inversión de cada inversión supere los S/ 5 millones.</p>
<p>7</p>	<p>¿Se realizará seguimiento a la ejecución de los costos de control concurrente en el Formato N.º 12B?</p>	<p>El CCC no es sujeto de seguimiento físico ni financiero. Pero, al ser una transferencia asociada al CUI, se va a reflejar en el devengado de la inversión, por lo que corresponde realizar la actualización en la sección “Programación Financiera actualizada” del Formato N.º 12-B.</p>
<p>8</p>	<p>¿En las IOARR de emergencia que superen los S/ 5 millones también aplica el CCC?</p>	<p>Si, lo dispuesto en la Ley N.º 31358 es de aplicación a todas las inversiones que generen el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de Obras por Impuestos y Asociaciones Público-Privadas u otros mecanismos de inversión. Esto incluye proyectos de inversión e IOARR.</p> <p>En ese sentido, las IOARR con costo total mayor a S/ 5 millones, que ejecuten en el marco de estado de</p>

		<p>emergencia declarado por autoridad competente, son objeto de Control Concurrente por parte de la CGR en el marco de la Ley N.º 31358 y su modificatoria y se rigen por las disposiciones de la Directiva Externa N.º 018-2022-CG/GMPL.</p>
9	<p>En una IOARR, se registró acciones de inversión como: construcción, expediente técnico, supervisión y liquidación, con los montos por cada acción y, cuando se empieza a realizar el estudio de mercado se determina que el costo para el expediente es mayor al monto inicial. ¿En ese caso se puede modificar el monto registrado de Control Concurrente, en donde se registraría?</p>	<p>Sí, si la inversión tiene un incremento en el costo total de inversión mayor a S/ 5 millones, corresponde que se vuelva a estimar el CCC y se registre este nuevo monto en el formato que corresponda de acuerdo a la etapa de ejecución de la inversión, en este caso el nuevo monto se registraría en el Formato N.º 8-C.</p>
10	<p>¿Si el proyecto es de S/ 40 millones, cuál es el monto que debo registrar en el Control Concurrente y quién corre con ese gasto?</p>	<p>En el caso que el PI haya sea declarado viable luego del 1 de enero de 2023 debería incorporar automáticamente el CCC en los formatos del Banco de Inversiones, desde la fase de Formulación y Evaluación, se debe considerar para la estimación, la plantilla automatizada publicada por la CGR en el anexo 1 de la Directiva Externa N.º 018-2022-CG/GMPL.</p> <p>Si el PI se encontraba en fase de Ejecución antes del 1 de enero de 2023, su ejecución financiera acumulada es menor igual al 80%, y el financiamiento del Control Concurrente haya sido solicitado por la Contraloría General de la República, la UEI debe incorporar el registro del CCC solicitando por CGR en el Formato N.º 8 adjuntando como documento de sustento el Oficio remitido por CGR en donde se indique el monto solicitado.</p> <p>El encargado de asumir el Costo de Control Concurrente es la entidad a cargo de la inversión.</p>
11	<p>Si la Unidad Formuladora (UF), para un proyecto se olvidó de registrar el costo de Control Concurrente en el Formato N.º 7-A, ¿lo puede regularizar en el Formato N.º 8 sección A, cómo modificación antes de la elaboración del expediente técnico?</p>	<p>Así es, todas las inversiones declaradas viable o aprobadas desde el 17 de noviembre del 2021 que superaban los S/10 millones o desde el 1 de enero 2023 que superaban los S/ 5 millones, debieron incorporar el Costo de Control Concurrente en el registro del PI, en caso a la fecha aún no lo hayan registrado, corresponde su registro en el formato correspondiente de acuerdo a la etapa en la que se encuentra la inversión.</p>

12	<p>En el caso que la entidad no haya sido comunicada por CGR para la transferencia del CCC a registrar en una obra que se encontraba en fase de Ejecución cuando se publicó la Ley N.º 31358, sin embargo, la UEI ya registró un monto de CCC, ¿ese procedimiento es correcto?</p>	<p>Para las inversiones en ejecución antes del 1 de enero de 2023, que superen los S/5 millones y que no superen el 80% de ejecución financiera, únicamente deberán registrar el CCC en el Formato N.º 8 en caso la CGR les comunique que serán sujeto a dicho control y solicite formalmente la transferencia.</p>
13	<p>¿Qué acción se debe realizar cuando el cálculo del Costo del Control Concurrente es menor al comunicado por la CGR?</p>	<p>En todos los casos, el CCC a transferir corresponde al monto solicitado por CGR, en caso el monto estimado por la UF o UEI difiera del monto solicitado por CGR, deberá modificarse el CCC en el registro correspondiente según lo solicitado por CGR.</p>
14	<p>¿Qué documento o documentos deben adjuntarse al momento de realizar el registro del Costo de Control Concurrente, en el Formato N.º 8 sección C?</p>	<p>Debe adjuntarse como documento de sustento el Oficio remitido por CGR en donde comunica a la entidad que será sujeto a dicho control e indica el monto a transferir.</p>
15	<p>La UF registró el Costo de Control Concurrente en la sección A del Formato N.º 8A; luego la UEI aprobó el documento equivalente de la inversión, pero en las secciones B y C ya no figura el Costo de Control Concurrente, el número figura como cero. En la medida que la inversión se encuentra en ejecución física y no tiene modificaciones, y ya no figura el Costo de Control Concurrente registrada por la UF, ¿a quién le corresponde registrar el Costo de Control Concurrente? ¿En qué sección del Formato N.º 08-A?</p>	<p>En ese caso corresponde que la UEI registre el monto correspondiente al CCC en la sección C del Formato N.º 8-A.</p>
16	<p>¿El Costo de Control Concurrente en una inversión en ejecución, se calcula sobre el saldo de presupuesto por ejecutar?</p>	<p>En aquellas inversiones en ejecución en la fecha en que se publicó la Ley N.º 31358 el CCC se calcula hasta el 2% del saldo por ejecutar (costo actualizado menos devengado acumulado), dicha estimación lo realiza la CGR y lo solicita a la entidad.</p>
17	<p>La UEI registró oportunamente el costo de Control Concurrente en el Formato N.º 8-A según lo indicado por la CGR. Sin embargo, el pliego no logró realizar la transferencia financiera. Luego de 3 meses, la inversión se encuentra en ejecución física y no tiene ninguna modificación, y la CGR alcanzó un</p>	<p>En ese caso, debe registrarse el nuevo monto solicitado por CGR. Como la inversión se encuentra en ejecución física, corresponde que se registre en la sección C del Formato N.º 8-A.</p>

	nuevo Costo de Control Concurrente, ¿la UEI debe registrar en el Formato N.º 8-A el nuevo Costo de Control Concurrente a pesar de haber registrado el costo anterior oportunamente? ¿En qué sección del Formato N.º 08-A?	
18	¿En todo PI que supere los cinco millones debe considerarse el presupuesto de control concurrente de modo propio o hay que esperar que la Contraloría lo pida?	En el caso de los PI declarados viables antes del 01 de enero de 2023, que tengan ejecución financiera menor al 80%, únicamente se registra el CCC si CGR lo solicita, en el caso de los que se declaran viables luego de dicha fecha deben registrarse en los Formatos desde la fase de Formulación y Evaluación. En relación a la transferencia, esto se realiza según lo estipulado por CGR en la Directiva Externa N.º 018-2022, a la cual puede acceder en el siguiente enlace: Resolución de Contraloría N.º 275-2022-CG - Normas y documentos legales - La Contraloría General de la República - Gobierno del Perú (www.gob.pe)
19	A la Entidad ha llegado un oficio de CGR para la transferencia del 2% sobre un proyecto que se está ejecutando por etapas, un proyecto declarado viable antes de la publicación de la Ley 31358: actualmente está en ejecución del E.T de la segunda etapa; ¿es necesario efectuar el pago aun no tengamos el E.T terminado?	De acuerdo con el artículo 3 de la Directiva Externa N.º 018-2022-CG/GMPL, las transferencias a CGR se realizan por el importe total requerido por dicha entidad, excepcionalmente las entidades podrán realizar dichas transferencias proporcionalmente a la programación de gastos de inversión de su presupuesto institucional de cada año fiscal, debiendo adjuntar la previsión presupuestal por los años subsiguientes, a fin de garantizar el despliegue del control concurrente en el marco de la Ley N.º 31358 y sus modificatorias.
20	¿La entidad espera la solicitud de la contraloría general o de oficio transfiere el monto estimado?	Para realizar la transferencia, la entidad debe esperar el Oficio de la CGR, en donde se le comunique que será sujeto a dicho mecanismo de control y le solicita la transferencia, a partir de lo cual realiza la transferencia, siguiendo los plazos y procedimientos estipulados en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Directiva Externa N.º 018-2022-CG/GMPL.
21	¿Dónde se puede acceder al Excel para estimar el control concurrente?	Se puede acceder al Anexo 01 de la Directiva Externa N.º 018-2022-CG/GMPL así como a la plantilla de estimación del costo del Control Concurrente en el siguiente enlace: Resolución de Contraloría N.º 275-2022-CG - Normas y documentos legales - La Contraloría General de la República - Gobierno del Perú (www.gob.pe)

22	<p>Tenemos un proyecto que supera los 12 millones y el expediente técnico se va a formular por Contrata, y la CGR ha solicitado la transferencia del monto para CCC. ¿Es factible esa transferencia?</p>	<p>El control concurrente se realiza a lo largo de toda la fase de Ejecución, la cual comprende tanto la elaboración del E.T o D.E como la ejecución física, por tanto, en caso la CGR solicite la transferencia del CCC para un PI que se encuentra en elaboración de E.T, debe cumplirse lo estipulado en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Directiva Externa N.º 018-2022-CG/GMPL.</p>
23	<p>¿Cuál es el tratamiento para aquellas inversiones que se encuentran financiadas por ROOC? Si el monto mayor es por la referida fuente y la contrapartida es menor, entonces de donde se debe aplicar el 2% del CCC para la transferencia.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 7.3 de la Directiva Externa N.º018-2022-CG, las entidades con inversiones que se cofinancian por Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), efectúan las transferencias solicitadas, con cargo a su contrapartida en una fuente de financiamiento distinta de ROOC.</p>
24	<p>Asumiendo, la inversión se encuentra en ejecución y no supera el 80% y es ejecutada por etapas, cuando la CGR nos solicita la asignación presupuestal para CCC, los cálculos lo realizan a la fecha que remiten el documento, sin embargo, en el transcurso que llega el documento a la institución se realizan devengados respecto a valorizaciones, ¿La entidad puede estimar los nuevos montos a asignar como CCC?</p>	<p>En dicho caso, independientemente si la inversión continua su ejecución desde la fecha de solicitud de la CGR, se deberá registrar el monto solicitado por dicha entidad, la cual es quien calcula el monto de CCC en el caso de las inversiones declaradas viables o aprobadas antes del 01 de enero de 2023 que superen los S/5 millones, hasta el 2% sobre el saldo por ejecutar.</p>
25	<p>¿El documento sustentatorio que se adjunta en el Formato N.º08-A corresponde el oficio de solicitud de la CGR o la Resolución que aprueba la transferencia financiera? ¿En el caso de una coejecución, cada coejecutora corresponde registrar dicho monto?</p>	<p>El documento sustentatorio a adjuntarse en el Formato N.º8, corresponde al oficio remitido por CGR en donde se solicita el monto a transferir por control concurrente. En el caso de los PI que involucren a más de una UEI, cada una deberá transferir el monto proporcional que le corresponde según su participación en la Ejecución, para dicho fin, la CGR solicita a cada UEI el monto correspondiente.</p> <p>La UEI coordinadora deberá registrar el monto total correspondiente a ambas UEI, adjuntando las comunicaciones realizadas por CGR a cada UEI. A pesar de que el monto de control concurrente actualmente está habilitado para cualquier UEI interviniente en alguna acción, podría ser la coordinadora quien englobe todos los montos de control concurrente, para lo cual se tendría que hacer el ajuste respectivo en el Formato N.º 8.</p>
26	<p>¿Para proyectos financiados por fondos de endeudamiento, quien asume el costo del control concurrente?</p>	<p>La Ley N.º31358, aplica a aquellas inversiones e iniciativas de contratación indistintamente de su fuente de financiamiento, con relación a las inversiones cofinanciadas, éstas deben ser asumidas con la contrapartida nacional y para aquellas</p>

		inversiones financiadas íntegramente con ROOC se efectúan en función a las disposiciones del ente rector.
27	La ley dice hasta 2%, lo que no es lo mismo considerar el 2%. ¿Es posible considerar un porcentaje menor al 2%?	Efectivamente, la Ley 31358, dispone en su artículo 2, que “para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la mencionada ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación...” En ese sentido, la CGR ha aprobado la “Plantilla de Estructura de costos para la estimación del rubro de costos del control concurrente”, que conforma parte del Anexo N.º 01 de la Directiva Externa N.º 018-2022-CG/GMPL, donde se determinan los parámetros para el cálculo del CCC, el cual puede ser hasta el 2% del costo total de la inversión en la fase de formulación y evaluación o el costo total actualizado en la fase de ejecución.
28	¿Es necesario aplicar la estructura de costo de control para todas las inversiones? o ¿se puede aplicar directamente el 2% al costo total de inversión? sobre todo en aquellas inversiones donde el monto de inversión supera los 1000 millones de soles.	Corresponde a la UF estimar el CCC en función de los parámetros determinados por la CGR, no corresponde aplicar directamente el 2% del valor total de inversión.
29	¿El CCC se carga a la inversión? De no cargarse a la inversión, ¿de qué fuente de financiamiento se debe realizar la transferencia?	De acuerdo al comunicado N.º 0015-2022-EF/50.01 de la Dirección General de Presupuesto Público (Comunicados e Instructivos (mef.gob.pe)) en relación a las transferencias financieras, se debe tener en cuenta lo siguiente: “En las transferencias financieras, se requiere habilitar recursos en el respectivo Código Único de Inversión, en la Acción de Inversión “6000053. CONTROL CONCURRENTE”, en la Finalidad “0348747. CONTROL CONCURRENTE” y en la Especifica del Gasto “2.4.2.3.1.1. A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL” de la inversión materia del control concurrente”
30	¿Cuál es el formato o fórmula para calcular el monto del control concurrente?	La fórmula para estimar el monto de control concurrente se ubica en el Anexo N.º01 de la Directiva Externa N.º018-2022--CG/GMPL ubicada en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/contraloria/normas-legales/3656649-018-2022-cg-gmpl


<p>31</p>	<p>Si hay alguna consulta adicional ¿Cuáles son los canales de comunicación?</p>	<p>Para consultas en relación a los registros del CCC en el Banco de Inversiones, puede contactarse a los correos: bancodeinversiones@mef.gob.pe y/o metodologia.dgpmi@mef.gob.pe</p> <p>Para consultas en relación a los parámetros de estimación, transferencias y otros aspectos normados por CGR, se ha establecido como canal de consultas el siguiente correo: consultasley31358@contraloria.gob.pe</p>
<p>32</p>	<p>¿La transferencia de recursos se debe dar de manera total? ¿o se puede transferir parcialmente según el nivel de ejecución del año?</p>	<p>Para todos los casos, las transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República se realizan por el importe total requerido. Según lo establecido por la CGR, en la Directiva Externa N.º 018-2022--CG/GMPL de manera excepcional, se podrán realizar dichas transferencias proporcionalmente a la programación de gastos de inversión de su presupuesto de cada año, debiendo adjuntar la previsión presupuestal por los años subsiguientes.</p>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Programación Multianual de Inversiones

 www.gob.pe/mef

 Jr. Junín 319, Lima 1 - Perú

 (511) 311 5930

Síguenos en:

 @MEF_Peru

 Ministerio de Economía y Finanzas - Oficial